

ARTICULO 2.- Los funcionarios que autoricen compras en violación a las disposiciones del artículo anterior, serán responsables del pago de los derechos e impuestos correspondientes.

ARTICULO 3.- El Ministerio de Hacienda no deberá autorizar ni tramitar ninguna solicitud de exoneración formulada por instituciones gubernamentales.

ARTICULO 4.- El presente decreto deberá ser notificado a todas las instituciones gubernamentales para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 185-11 que faculta al Ministerio de Hacienda a realizar pagos de la factura eléctrica de todas las instituciones del gobierno central, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y las instituciones públicas de la seguridad social. G. O. No. 10616 del 6 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 185-11

CONSIDERANDO: Que como parte del plan para fomentar el ahorro y la eficiencia energética en la República Dominicana, el gobierno se ha propuesto lograr un ahorro en el consumo energético en todos los edificios públicos de un mínimo de 10%, en un período de un (1) año.

CONSIDERANDO: Que para promover la racionalización del uso de la energía las instituciones gubernamentales deben asumir con la apropiación presupuestaria el pago del servicio energético en el tiempo adecuado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.-423-06, el Ministerio de Hacienda tiene la facultad para ordenar pagos con cargo al presupuesto de los organismos del gobierno central, con el objetivo de cancelar atrasos en el pago de prestaciones de servicios públicos básicos y que

en el caso de las instituciones gubernamentales que reciben transferencias del gobierno central, el pago de los servicios públicos básicos se puede centralizar en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la asignación presupuestaria correspondiente.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ministerio de Hacienda ordenará sensuálmente el pago de la factura eléctrica de todas las instituciones del gobierno central, las instituciones descentralizadas y autónomas, no financieras y las instituciones públicas de la seguridad social.

PARRAFO I. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, reducirá el pago a realizar por concepto de la factura eléctrica de las instituciones públicas de las apropiaciones presupuestarias correspondientes.

PARRAFO II. En el caso de las instituciones autónomas, descentralizadas y de la seguridad social, la Dirección General de Presupuesto deducirá el pago a realizar por concepto de la factura eléctrica de las transferencias programadas en sus presupuestos.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Hacienda notificará a las instituciones del gobierno central, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y las instituciones públicas de la seguridad social, la factura y su respectivo comprobante de pago.

ARTICULO 3.- Las instituciones que estén en desacuerdo con el consumo facturado podrán interponer una reclamación ante la empresa distribuidora de electricidad correspondiente, la cual deberá ser evaluada y respondida dentro de 20 días hábiles.

PARRAFO. En caso de que la reclamación sea acogida, las empresas distribuidoras de electricidad en la próxima factura reflejarán el ajuste y el monto pagado en exceso se aplicará a la factura correspondiente al mes siguiente.

ARTICULO 4.- El Ministerio de Hacienda elaborará los lineamientos para la ejecución del presente decreto.

ARTICULO 5.- El presente decreto deberá ser notificado a todas las instituciones del sector público financiero y no financiero para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 186-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a hacer las coordinaciones necesarias para incorporar un ajuste de doce por ciento (12%) en las asignaciones presupuestarias disponibles de las instituciones del sector público, correspondiente al Presupuesto General del Estado de 2011. G. O. No. 10616 del 6 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186-11

CONSIDERANDO: Que la economía dominicana está siendo afectada por el incremento de los precios del petróleo, alimentos y materias primas, lo que hace necesario la adopción de medidas orientadas a proteger a la sociedad dominicana de los efectos de la crisis internacional.

CONSIDERANDO: Que cualquier esfuerzo de austeridad de la sociedad dominicana para enfrentar estos desafíos debe iniciarse por el gobierno.

CONSIDERANDO: Que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional en el Presupuesto General del Estado constituyen límites máximos y que por razones de política fiscal o económica, el Poder Ejecutivo podrá suspender de manera transitoria o definitiva el uso de los balances de apropiaciones presupuestarias disponibles.

CONSIDERANDO: Que debido a que el Presupuesto General del Estado se formuló con precio de la canasta dominicana de barril de petróleo de US\$78.06, sin embargo las proyecciones indican que esta canasta sufrirá un fuerte incremento, lo que hará necesario que se asuma una política de apoyo a los sectores de escasos recursos.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda, No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.